



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICADO No. 680014003020-2022-00287-00**

La presente acción de tutela se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 20 de mayo de 2022, concediéndose al actor el término de tres (3) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte accionante subsanó la presente acción constitucional, pero la aclaración realizada, no cumple estrictamente con lo peticionado por este estrado judicial, toda vez que, si bien es cierto a través de escrito informó que la denominación INTERVENTORIA DE OBRA – Ampliación Internacional de Leticia – CONSORCION AEROPUERTO INTERNACIONAL LETICIA, corresponde a la razón social del accionado, también lo es que no se allegó documento idóneo que demuestre la existencia de la persona jurídica que allí indica.

De la misma forma, se procedió a realizar búsqueda en la página Web del RUES al igual que en Google en donde se evidenció que la entidad accionada no posee registro alguno en dicha plataforma, tal y como se demuestra en el Archivo No. 07 del Exp. Digital que arrojó resultados negativos acerca de su existencia, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en líneas anteriores.

Esto, por cuanto no se tiene certeza de quién es la persona natural o jurídica en la que recae la presunta vulneración del derecho fundamental invocado, pues recuérdese que se puede acudir a esta acción cuando quiera que aquéllos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en determinados casos, pero para ello, debe determinarse quién es esa autoridad -persona jurídica o natural- o quién es ese particular -persona natural o jurídica- que se considera está conculcando los derechos fundamentales del actor, y en este caso, se habla en general de la interventoría de obra, sin que se pueda concretar esa interventoría en cabeza de quién se encuentra, siendo ello indispensable para que se pueda buscar el amparo solicitado.

Es asó como la legitimación por pasiva en la acción de tutela se refiere a la aptitud legal de la entidad o persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada, y tiene que



recaer en una persona porque dentro de sus atributos está la capacidad para tener derechos y obligaciones, para actuar, y que en desarrollo de esa facultad, haya incurrido en la presunta transgresión de los derechos cuyo amparo se pretende, de tal forma que, ante la imposibilidad de determinar el sujeto pasivo de la acción, la misma no pueda tramitarse.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente ACCION DE TUTELA incoada por **CONDUCCION DE FLUIDOS REDES CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S. EN REORGANIZACION** contra **INTERVENTORIA OBRA - Ampliación Internacional de Leticia -CONSORCIO AEROPUERTO INTERNACIONAL LETICIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

**TERCERO:** **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a786ff9f6c617eb14353ac8a740c50d0cad50a2da0515bff8f4854b43caa571**

Documento generado en 24/05/2022 04:04:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 080 del 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.